

digo, con el siguiente texto:

"Art. 23.-El Art. 930 dirá:

"Art. 930.-Los ministros, conjueces, jueces de instrucción, penales y civiles y de inquilinato, y los Tenientes Políticos, no pueden ser recusados sino por alguno de los motivos expuestos en el Art. 926.

Respecto a los jueces del trabajo se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo."

El señor doctor Jaramillo manifiesta que su experiencia profesional le ha demostrado que los casos de recusación lo <sup>que</sup> han hecho es consagrar una irregularidad, porque por ejemplo, entre los jueces del crimen se ha introducido la costumbre de que un asunto que no desean conocer lo hacen suscribir por un abogado que es un supuesto enemigo.

En relación con este punto, se examinan las diversas clases de jueces que deben ser responsables. Considerado el caso de los jueces partidores, el señor doctor León propone que a continuación del Art. 930 se agregue el siguiente inciso:

"Los partidores nombrados por el causante o por acuerdo de los herederos o condóminos, serán irrecusables. Los demás partidores serán recusables de acuerdo con las reglas generales."

El señor Presidente propone que en vez del inciso propuesto por el señor doctor León, venga el siguiente:

"Los jueces de partición nombrados por las cortes, serán recusables según las reglas generales; los nombrados por acuerdo de los herederos o condóminos, serán recusables sólo por causas supervenientes; los nombrados por el causante, serán irrecusables."

Antes de someter a votación estas fórmulas, el señor doctor Bustamante pide que, para mejor ilustración, se lean todas las disposiciones que se refieren a las causas de excusa y recusación que consta en el Código de Procedimiento Civil, Art. 926.

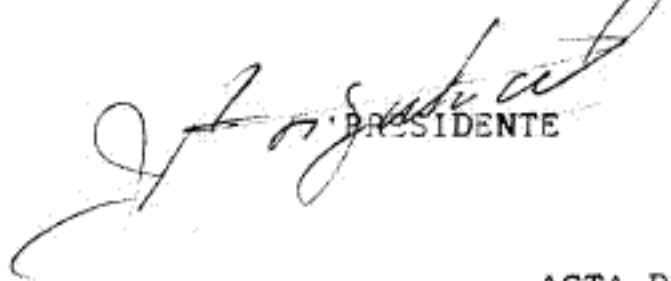
Se aprueba esta petición.

Luego se somete a votación la fórmula propuesta por el señor doctor León, haciéndolo a favor los doctores Jaramillo y Gallo.

El señor doctor Bustamante vota en contra porque cree que debe hacerse la distinción propuesta por el señor doctor Troya.

El señor doctor Luna también vota en contra de la primera fórmula y existiendo, por tanto, empate en la votación, se resuelve dejar pendiente el asunto hasta mañana.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.

  
PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,20 del día, presidida por el Sr. Dr. Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los Sres. Vocales Dres. René Bustamante M., Gonzalo León V., Gonzalo Gallo S., Luis Jaramillo P., y Jorge Luna Y.. No asiste el señor Dr. Eduardo Santos, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior, del 15 de los corrientes.

Se acuerda conocer la petición que formulara ayer el señor Dr. Gallo, en el sentido de que se derogue el Art. 97 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, por ser una disposición demasiado dura. Además recuerda que para declarar la insolvencia de cualquier persona, hay necesidad de ciertos pasos previos ante el Juez, pero según esta disposición, no se necesita ningún requisito judicial porque dice que "basta una comunicación del Gerente del Banco a la Contraloría General de

la Nación o a la Entidad respectiva", es decir que el Gerente de dicho Banco se está abrogando las atribuciones de Juez Penal para sancionar al individuo permanentemente, lo cual, en su concepto, no debe permitirse, por lo que pide la supresión del Art. 97 indicado. Que también refuerza su argumento el hecho de que tal disposición constituye una contradicción contra todo el sistema legal.

El señor doctor Bustamante dice que no encuentra mucha oposición entre el citado Art. 97 y lo que establece el sistema general de nuestra legislación, o sea las prácticas ordinarias, que no han permitido que el Banco de Fomento sea perjudicado en grandes cantidades; según su modo de ver, dice, esta disposición tiene como origen un poco más de respaldo para esa Institución que tiene carácter social y público.

El señor doctor León también es partidario de que se suprima el Art. 97, porque las disposiciones que cubren el mal desempeño de los funcionarios del Banco, no deben existir, y los Bancos de Fomento deben acogerse al sistema general de nuestra legislación. También mociona que cuando se envíe el proyecto con la supresión de dicho artículo, se haga un poco de historia respecto a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, a fin de que se conozca que la Comisión Jurídica solicitó a la Junta Militar de Gobierno la designación de varias personas para que formaran parte de la Comisión Especializada que se encargaría de presentarle un anteproyecto sobre la materia; pero que pese a esta circunstancia, el anteproyecto no se le presentó sino que dicha Comisión Especializada se dirigió directamente a la Junta Militar de Gobierno.

El señor doctor Aramillo expresa que la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento contiene algunas cosas monstruosas, como por ejemplo, lo que dispone el Art. 95, que dice que el Banco calificará a los clientes indeseables, y opina que no debe dejarse que conste en la Ley una cosa así, que constituye una cuestión difamatoria y que permite declarar a una persona en inferioridad de condiciones respecto de otra.

El señor doctor Luna expresa que esta disposición es muy grave porque, por ejemplo, un individuo que ha solicitado un préstamo para sembrar arroz, y la cosecha se ha perdido, pese a que no ha tenido deseos de estafar al Banco, sin embargo queda privado de sus derechos ciudadanos y medios de subsistencia. Luego de estas consideraciones, se acuerda pedir la derogatoria del Art. 97 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y se encarga al señor doctor Gallo Subía presentar el proyecto respectivo con la debida motivación.

El señor Presidente recuerda, que también está pendiente la reconsideración del Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, solicitada por él. Que esta mañana, leyendo una obra del señor doctor Peñaherrera, encontró que él coincidía con el criterio expuesto por el señor doctor León, de que la cuantía debe regir por lo que se reclama y no por el valor total del asunto, pero que desde que el Dr. Peñaherrera escribió su obra la legislación ha variado y en el Código del año 1.938 se ha agregado "aunque lo que se reclame sea inferior a esta cantidad", lo cual hay que estudiar en concordancia con el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil que dice que para conocer el alcance de la sentencia se tomará en cuenta no sólo la parte resolutive sino también los considerandos, lo que nos lleva a estudiar el alcance de la cosa juzgada. En relación con este punto mociona que en el Art. 8, en donde diga "jueces provinciales" se ponga "jueces civiles" y en vez de "menor cuantía" se diga "mínima cuantía" sin tocar más el artículo estudiado.

El señor doctor León se opone a la disposición propuesta, una vez que él propugna una reforma más radical, en el sentido de que los juicios de cuantía de hasta quinientos sucres tengan un trámite sencillo, sin admitirse ni reconvencción ni término de alegar. Presenta, al efecto, un nuevo proyecto de reformas, y pide que se lo considere.

El señor doctor Bustamante hace presente que lo que ahora se está estudiando es un pro-

yecto provisional de reformas indispensables para coordinar el Procedimiento con las innovaciones que contiene el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, Que este proyecto es transitorio, pero indispensable para la expedición de la Ley Orgánica. Que después se afrontará el estudio del Proyecto General de Reformas al Código de Procedimiento Civil, y que entonces, además del proyecto presentado por la Comisión Especializada, se considerará el presentado por el señor doctor León. Pero que si hoy queremos estudiar este proyecto, por querer hacer todo de golpe no vamos a hacer nada. Pide, por tanto, que se resuelva el punto propuesto por el señor doctor Troya Cevallos en este plan de reformas provisionales.

A lo dicho por el señor doctor Bustamante, añade el señor Presidente que una de las observaciones hechas al proyecto de la Ley Orgánica de la Función Judicial, fue la de que no podía expedirse la Ley Orgánica, sin expedirse, al mismo tiempo, las reformas al Código de Procedimiento Civil. Por eso, lo que se encomendó a la Comisión Especializada, fue formular un proyecto de coordinación, de modo que debemos concretarnos a efectuar esa coordinación, pues las reformas de fondo las podemos conocer cuando estudiemos el Proyecto General de Reformas.

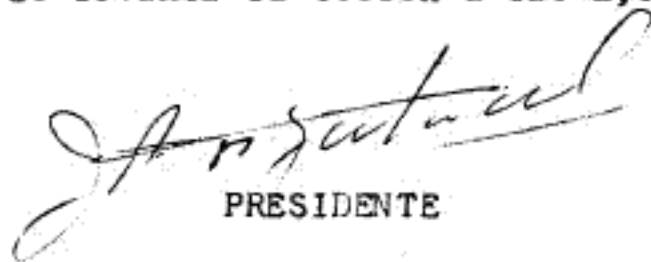
Se vota la moción del señor doctor Troya Cevallos en cuanto a los cambios a efectuarse en el Art. 8.

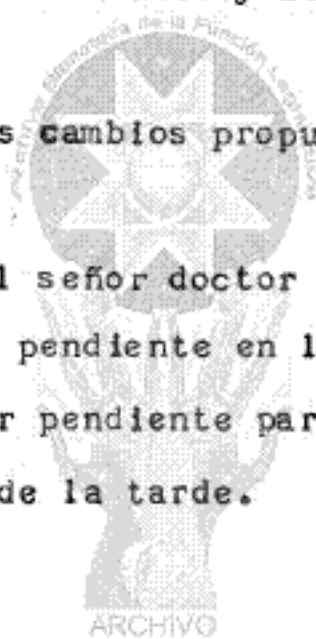
Los señores doctores Jaramillo, Bustamante y Luna votan por la moción, y en contra los señores doctores Gallo y León.

Por consiguiente, se aprueban los cambios propuestos para el Art. 8 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Respecto al inciso segundo que el señor doctor Troya Cevallos pide agregar al Art. 66 del mismo Código, petición que se dejara pendiente en la sesión anterior, luego de considerar extensamente el asunto, se resuelve dejar pendiente para resolverlo el día de mañana.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

  
PRESIDENTE



SECRETARIO

fdy.

#### ACTA DE LA SESION DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 12,25 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yépez. No asisten los doctores Luis Jaramillo Pérez, por tener que concurrir al traslado de una tía que ha fallecido, ni Eduardo Santos Camposano, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 16 del presente.

En vista del fallecimiento de la señora Mercedes Pérez vda. de Játiva, la Comisión resuelve expedir un acuerdo de condolencia para el señor doctor Luis Jaramillo Pérez, sobrino carnal de la extinta; acuerdo que se publicará en los diarios "El Comercio" y "El Tiempo", de esta ciudad.

Se da lectura al oficio No. 8606, de 16 de los corrientes, del señor Jaime Salvador C., Ministro de Finanzas, por el que agradece el envío de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Luego se entra a considerar el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, que está pendiente, en cuanto a la inclusión de un inciso propuesto por el señor doctor Troya Cevallos.